

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00139.

En atención a la documental aportada por la apoderada de la parte demandante y en aras de evitar futuras nulidades, requiérase a la memorialista para que realice en debida forma las notificaciones previstas en los artículos 291¹ y 292 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación remitida no cumple con los requisitos allí previstos, pues no se previno a la parte demandada sobre el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Aunado a lo anterior se pone de presente a la interesada que lo señalado en el artículo 8^o2 del Decreto 806 del 2020, no sustituye lo contemplado en los referidos artículos 291 y 292 del C.G.P., sino que establece la posibilidad de realizar la notificación personal vía electrónica como mensaje de datos, en caso de contar con la información de contacto pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUEZ VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 064, fijado hoy 20 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> Martha Isabel Barrera Vargas</p> |
|---|

¹ “...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...”.

² “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”.